

[REDACTED]
Ilustre Municipalidad de La Serena
Recurso de protección
Rol N°1050-2024.

La Serena, siete de agosto dos mil veinticuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece don José Ilabaca Sáez, abogado, en favor de don [REDACTED] deduciendo recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su alcalde don Roberto Jacob Jure, señalando como acto ilegal y arbitrario el rechazo de la solicitud de traslado de la patente de alcoholes Rol N°400802, categoría expendio de cerveza, al inmueble ubicado en [REDACTED], el que fuera notificado el 7 de junio pasado, lo que representa una vulneración al derecho a desarrollar cualquier actividad económica consagrado en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política de la República.

Sostiene que el recurrente es un esforzado comerciante que adquirió la patente de alcoholes singularizada, categoría expendio de cerveza, correspondiente al local ubicado en Avenida Islón de esta ciudad e inició la búsqueda de un inmueble en un sector más interesante del punto de vista comercial, por lo que arrendó aquel emplazado en [REDACTED] [REDACTED] realizando las transformaciones necesarias para su aprobación por la Dirección de Obras Municipales.

Refiere que, en ese contexto, el 25 de septiembre de 2023 presentó a la Municipalidad de La Serena la solicitud de cambio de domicilio de la patente, adjuntando la totalidad de los antecedentes exigidos por la Ley N°19.925 y la Ordenanza sobre otorgamiento de patente de alcoholes de tal entidad.

Señala que, a propósito de su petición, se solicitaron informes a la Dirección de Obras Municipales, a la Primera Comisaría de Carabineros de La Serena y a la junta de vecinos del sector. En el caso de la primera institución, mediante certificado N°04-180, de 22 de noviembre de 2023, otorgó visto bueno para ser presentada en primera instancia al Concejo Comunal; la segunda, por medio del Oficio N°78, de 12 de septiembre de 2023, expresó que no existen observaciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

referentes a las normas y artículos que rigen estas materias en la ley de alcoholes, añadiendo que no obstante ello, efectuó entrevistas con vecinos, quienes manifestaron preocupación por la gran cantidad de locales con venta de alcohol existentes en el centro, constatando 323 llamados al nivel 133 por distintos hechos delictuales, realizando Carabineros de Chile 112 detenciones por diferentes actividades ilícitas; y, por último, la tercera omitió informar respecto de la solicitud impetrada.

Expone, en cuanto al informe evacuado por la Primera Comisaría, que no formula observaciones al traslado de patente respecto de las normas que rigen la materia ni contiene ninguna apreciación ni recomendación específica respecto de la petición desde el punto de vista de la relevancia que tendría para la seguridad del sector, limitándose a señalar que se realizaron entrevistas a vecinos, los que manifestaron su preocupación por la gran cantidad de locales comerciales que existen en el centro, sin indicar cuántos fueron, si eran parte de la junta de vecinos y, todavía más importante, sin que se registrara un rechazo propiamente tal.

Explica que el 15 de mayo de 2024 se verificó la sesión ordinaria N°1351 del Concejo Comunal de La Serena, en la que se acordó rechazar la solicitud de traslado de patente, categoría expendio de cerveza, por seis votos contra tres. Luego, profundiza respecto de cada uno de los votos emitidos por los concejales y sus conclusiones, agregando que, como puede observarse, las explicaciones de aquellos que rechazan la solicitud carecen de fundamentos reales y serios, tratándose más bien de opiniones subjetivas que intentan esconder la arbitrariedad que subyace en ellas y que no pueden justificar el acuerdo adoptado.

Acota que de lo expuesto en el acápite “I. Antecedentes Generales”, que acompañó a su solicitud la totalidad de la documentación exigida por la Ley N°19.925 y la Ordenanza respectiva, de forma tal que los requisitos estrictamente normativos del trámite se encontraban absolutamente satisfechos, circunstancia que no fue ponderada por la recurrida.

Afirma que el acto denunciado es arbitrario, puesto que los votos de rechazo constituyen opiniones arbitrarias que carecen de sustento. Así, si bien en la materia puede existir algún espacio para la subjetividad, ello no puede significar



que bajo la votación se esconda un claro abuso de la discrecionalidad, en términos tales que baste señalar que no se cumplen los requisitos para la recuperación de la comuna, sin otorgar mayores explicaciones.

Estima que el acto denunciado importa una vulneración al derecho consagrado en el numeral 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en tanto impide desarrollar una actividad económica.

Finaliza solicitando se acoja el recurso interpuesto, ordenando dejar sin efecto el Decreto Municipal N°1568, 29 de mayo de 2024, de la Municipalidad de La Serena y, en su lugar, se apruebe el traslado de la patente de alcoholes Rol N°400802, categoría expendio de cerveza, al inmueble ubicado en Avenida [REDACTED] con costas.

Acompaña a su recurso copia del Decreto Municipal N°1568, de 29 de mayo de 2024, suscrito por el señor Roberto Jacob Jure.

SEGUNDO: Que a folio 9 comparece Felipe Nazer Castro, en representación de la recurrida Ilustre Municipalidad de La Serena, evacuando el informe requerido, solicitando el rechazo de la acción intentada, con costas.

Refiere que las patentes de alcoholes se otorgan principalmente conforme a la regulación de la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; en lo que fueren pertinente, a la Ley de Rentas Municipales y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ordenanza sobre otorgamiento de patentes de alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N°92, de 19 de enero de 2018; y en la jurisprudencia administrativa y judicial.

Indica que el 25 de septiembre de 2023 el recurrente inició un procedimiento administrativo de cambio de domicilio de la patente de alcoholes Rol N°400802, categoría expendio de cerveza, clasificada en la letra f) del artículo 3 de la Ley N°19.925, hacia el inmueble ubicado en [REDACTED] a.

Añade que, ante el requerimiento, la sección de patentes comerciales solicitó distintos informes a la Primera Comisaría de Carabineros La Serena, a la Dirección de Obra Municipales y a la Junta de Vecinos, respectivamente, conforme la obligación contenida en el artículo 17 de la Ordenanza



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

correspondiente.

Expone que la Dirección de Obras Municipales respondió señalando que conforme al uso del suelo correspondiente a la Zona ZPT-1 la actividad económica es posible y que la propiedad no tiene y no se han cursado expedientes por la Ley N°20.898, por lo cual no tiene restricciones conforme al artículo 17 de la ley de alcoholes, de lo que se debe interpretar correctamente que la solicitud tuvo el visto bueno para ser presentado en primera instancia al Concejo Comunal, mas no para condicionar el voto del órgano colegiado municipal.

Por su parte, señala que Carabineros de Chile informó que el sector donde se ha solicitado trasladar la patente es uno con un nivel de peligrosidad media, dado el número de delitos asociados al lugar, dejando constancia que los funcionarios diligenciadores se entrevistaron con una serie de vecinos, entre ellos la presidenta de la junta, coincidiendo todos en que hay demasiados locales con venta de alcohol.

Expresa que, no existiendo respuesta formal por parte de la junta de vecinos, en la sesión ordinaria N°1351 del Concejo Comunal, de 15 de mayo de 2024, la Jefa de la Sección de Patentes Comerciales expuso la solicitud del actor, cuyos antecedentes fueron puestos a disposición de los concejales con debida antelación. Tras ello, el Concejo finalmente rechazó la solicitud, al no alcanzar el *quórum* para ello, toda vez que la petición obtuvo 3 votos favorables de los 6 necesarios.

Profundiza que el Concejo Comunal acordó por mayoría, con la aprobación de los concejales señor Daniel Palominos, señor Aguilera y del alcalde, además del voto de abstención de la concejala señora Zamora, rechazar en primera instancia cambio de domicilio de patente de expendio de cerveza, para local ubicado en [REDACTED]

Señala que la Contraloría General de la República se ha pronunciado sobre el tema indicando que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de patentes de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no sólo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal y, que la consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad son, por lo demás, concordantes con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encuentra habilitada para tomarlos en consideración al resolver.

Afirma que el alcalde y los concejales han apreciado los elementos objetivos del otorgamiento, considerando además aquellos relacionados con las funciones y tareas municipales, como el apoyo de acciones de prevención social y situacional y la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza respectiva, el que dispone que conforme a los antecedentes aportados, el Concejo aprobará o rechazará, en primera instancia, la solicitud de patentes de alcoholes., rechazo que deberá ser fundado y constar por escrito en el respectivo Decreto Alcaldicio, el que será notificado al interesado conforme a las reglas establecidas en la Ley N°19.880.

Manifiesta que sin perjuicio que el acto administrativo se encuentra correctamente fundado y motivado al tenor de los hechos y antecedentes, las expresiones que cada concejal vierte al exponer su voto forman parte del correcto fundamento, por lo que es posible concluir que al ser rechazada la solicitud de traslado de la patente de alcoholes, no se ve afectada la garantía constitucional invocada, puesto que el actor puede seguir realizando la actividad económica en el lugar en que está autorizada, sin perjuicio de que con más y mejores antecedentes puede solicitar el traslado nuevamente, cumpliendo con las exigencias legales y contando con la anuencia de la comunidad.

Acompaña a su informe: 1. Constancia de notificación del Decreto Alcaldicio N°1568; 2. Decreto Alcaldicio N°1568, de 29 de mayo de 2024; 3. Certificado N°020240071 del Secretario Municipal y transcripción de la sesión; 4. Contrato de compraventa de patente municipal, de 10 de junio de 2016; 5. Solicitud de patente



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

de alcoholes, de 25 de septiembre de 2023; 6. Certificado DOM 04-1809; 7. Oficio N°78 y análisis criminal, de Carabineros de Chile; y 8. Decreto Alcaldicio N°2675, de 1 de agosto de 2016.

TERCERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

CUARTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquellas a que se refiere el artículo 1° del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

QUINTO: Que, atendido el mérito de los antecedentes, particularmente, teniendo en consideración el tenor del Decreto Alcaldicio N°1568, de 29 de mayo de 2024, que por esta vía se impugna, resulta posible establecer que el acto administrativo fue pronunciado por la autoridad competente –el señor Roberto Jacob Jure, alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena– luego de sustanciarse el procedimiento que la ley prevé para el traslado de la patente de alcohol, categoría expendio de cerveza, de que es titular el actor; y previa solicitud



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

de los informes que la normativa requiere –en el caso de aquel evacuado por Carabineros de Chile, si bien se pronuncia sobre las entrevistas efectuadas a vecinos del sector, cumple con los presupuestos normativos– siendo dicha información un insumo adicional para la institución a la hora de adoptar una decisión, de manera tal que, a ese respecto, no se avizora ilegalidad ni arbitrariedad alguna en su dictación.

SEXTO: Que, por otro lado, en lo que respecta a la fundamentación del acto reprochado, estiman estos sentenciadores que la arbitrariedad de la que adolecería no es tal, toda vez que contiene los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base a la autoridad para rechazar la petición del recurrente –incluso consignando el tenor de los votos expuestos por cada uno de los concejales en la sesión que se fijó para la discusión de la solicitud– de manera tal que su sola lectura permite conocer las razones que se tuvieron a la vista para no conceder el traslado peticionado, cumpliendo la exigencia de motivación que impone el ordenamiento jurídico a los órganos de la Administración del Estado en los artículos 11 inciso segundo y 41 inciso cuarto de la Ley N°19.880, razones que abonan al rechazo del arbitrio intentado conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por Mario [REDACTED] en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°1050-2024 Protección.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXPQLRPF



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministros Marcela Andrea Sandoval D., Ministra Suplente Roxana Camus A. y Abogado Integrante Gabriel Alfonso Gallardo V. La Serena, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

En La Serena, a siete de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RPMXXQLRPF